

## Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular A.C.

Con fundamento en el artículo 205 Bis 4 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, el Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., da a conocer la categoría con base en el Nivel de Capitalización en que las Sociedades Financieras Populares que supervisa de manera auxiliar, han sido clasificadas:

Sociedad Financiera Popular	Categoría en que fue clasificada	Nivel de capitalización (NICAP)	Modificaciones (respecto de la categoría en que fue clasificada el mes inmediato anterior)	Fecha a la que corresponde el nivel de capitalización
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(1)</sup>	266.2940 <sup>(1)</sup>	Sin modificación	30-noviembre-2021
Crediclub, S.A. de C.V., S.F.P.	1	328.1785	Sin modificación	30-noviembre-2021
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., S.F.P.	1	514.0800	Sin modificación	30-noviembre-2021
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., S.F.P.	1	233.5967	Sin modificación	30-noviembre-2021
Financiera Súmate, S.A. de C.V., S.F.P.	1	975.4543	Sin modificación	30-noviembre-2021
Grupo Regional de Negocios, S.A. de C.V., S.F.P.	1	377.3002	Sin modificación	30-noviembre-2021
Ku-bo Financiero, S.A. de C.V., S.F.P.	1	132.6046	Sin modificación	30-noviembre-2021
Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(2)</sup>	145.6291 <sup>(2)</sup>	Sin modificación	30-noviembre-2021
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., S.F.P.	1	391.6302	Sin modificación	30-noviembre-2021
Solución Asea, S.A. de C.V., S.F.P.	1	444.4887	Sin modificación	30-noviembre-2021
Te Creemos, S.A. de C.V., S.F.P.	1 <sup>(3)</sup>	192.4963 <sup>(3)</sup>	Sin modificación	30-noviembre-2021

<sup>(1)</sup> La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante Oficio Núm. 123/14624050/2022 de fecha 11 de enero de 2022, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones con partes relacionadas en contravención a la normatividad. Estas una vez aplicadas disminuirán el Nivel de Capitalización de la Sociedad; no obstante, según cálculos de la Federación no modificará la Categoría en que fue clasificada.

<sup>(2)</sup> Del análisis realizado al reporte regulatorio *R08 D-0841 Desagregado de captación tradicional*, la Federación detectó que la Sociedad Financiera Popular realizó una probable operación de ahorro en contravención a las Disposiciones que, en su caso, se restaría del capital neto, ocasionando el deterioro de su nivel de capitalización y, en consecuencia, se ubicaría en Categoría 4.

<sup>(3)</sup> La Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante Oficio Núm. 123/14624047/2022 de fecha 11 de enero de 2022, notificó acciones y medidas correctivas a la Sociedad Financiera Popular, por operaciones con partes relacionadas en contravención a la normatividad. Estas una vez aplicadas disminuirán el Nivel de Capitalización de la Sociedad; no obstante, según cálculos de la Federación no modificará la Categoría en que fue clasificada.

El presente sustituye el aviso Ref: NICAP 2021\_11 BIS 1, que estuvo publicado en esta página web el 14 de enero de 2022; la sustitución se realiza derivado del conocimiento que el día 14 de enero de 2022 tuvo esta Federación del oficio 123/14624047/2022.

14 de enero de 2022.

Presidente del Comité de Supervisión de la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

**YESHANITH CORTÉS LÓPEZ**

Rúbrica.

**NOTA:** La categoría en que fue clasificada cada Sociedad Financiera Popular, se realizó en función de lo establecido por el artículo 205 Bis 3 de las Disposiciones de carácter general aplicables a la entidades de ahorro y crédito popular, organismos de integración, sociedades financieras comunitarias y organismos de integración financiera rural, a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular, que establece : I).- Serán clasificadas en la categoría 1, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o superior al 131 por ciento; II).- Serán clasificadas en la categoría

2, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 100 por ciento y menor al 131 por ciento; III).- Serán clasificadas en la categoría 3, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización igual o mayor al 56 por ciento y menor al 100 por ciento; IV).- Serán clasificadas en la categoría 4, las Sociedades Financieras Populares que presenten un Nivel de Capitalización menor al 56 por ciento.

**Ref.: NICAP 2021\_11 BIS 2**